

NTT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340339321



15-10-2015

Bogotá D.C., 15-10-2015

Señora
BEATRIZ HELENA TORRES SILVA
Gerente
Transportes Tina S.A.S.
Calle 18 No. 23-36, Oficina 401.
Pasto – Nariño.

Asunto: Transporte – Vinculación de equipos en la modalidad de servicio especial.

Respetado Señor,

En atención a sus comunicaciones radicadas con el No. 2015-321-050341-2, del 01-09-2015, y correo electrónico del 03-09-2015, mediante las cuales eleva consulta referente a la incorporación de vehículos al parque automotor de empresas en la modalidad de servicio especial, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 94 del Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015, en el artículo dispone:

Artículo 94. Suspensión de ingreso. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, queda suspendido en todo el territorio nacional el ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por un período de un (1) año o hasta tanto el Ministerio de Transporte adelante un estudio de oferta y demanda que determine las necesidades de incremento de estas clase de vehículos.

Parágrafo 1°. Solamente se podrá efectuar el registro inicial o matrícula de vehículos clase automóvil, campero, Terrestre Automotor Especial por reposición.

Excepcionalmente y previa reglamentación del Ministerio de Transporte, en el evento que se determine que existe una demanda insatisfecha, se podrá autorizar el ingreso de nuevas unidades.

Parágrafo 2°. La capacidad transportadora disponible de las empresas habilitadas y de las que se habiliten en vigencia del presente artículo, podrá ser utilizada únicamente por vehículos ya registrados en el servicio público dentro de la misma modalidad. (Negritillas y cursiva fuera de texto).

De la norma precitada se concluye, que la capacidad transportadora disponible en las empresas de transporte terrestre automotor especial, habilitadas y que se habiliten a partir de la entrada en vigencia de la misma, puede ser copada con vehículos homologados y registrados en esta modalidad de servicio mediante un contrato de administración de flota, en consecuencia, para el caso objeto de consulta, este Despacho considera que es procedente la incorporación al parque automotor de las empresas habilitadas en esta modalidad de

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340339321



15-10-2015

servicio, de aquellos vehículos desvinculados en vigencia del Decreto 174 de 2001, siempre y cuando las mismas cuenten con disponibilidad en su capacidad transportadora, como los señala el artículo 94, en cita, y que los vehículos cumplan las condiciones técnico mecánicas y ambientales exigidas en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002 .

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Octubre de 2015
Número de radicado que responde: Mail.
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()